Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintitrés (23) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2021-00129-00**
Demandante:	**ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ**
Demandados:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO Y EMPRESA REGIONAL CIENAGA GRANDE "ERCA S.A."**

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, para la celebración de la audiencia artículo 80 del CPT Y SS, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, en respuesta a petición realizada por esta Autoridad Judicial, informó en su tenor literal lo siguiente: "*En atención a su solicitud, me permito informarle que esta Judicatura mediante Acta de Audiencia Pública en el proceso de RADICADO:* ***23-001-31-05-004- 2014-00094-02,*** *con fecha de julio siete (7) de Dos Mil Dieciséis (2016), promovido por ALCACIDES POLO SUAREZ Y JULIO ENRIQUE GONZALEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P, MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, Y EMPRESA REGIONAL CIÉNAGA GRANDE S.A., remitió el nombrado expediente por conducto de oficina judicial a los Juzgados del Circuito Administrativo de este distrito judicial, por considerar próspera la excepción de falta de jurisdicción sustentada por el MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO.* "; con lo cual resulta imperioso, consultar a la Oficina Judicial a qué Juzgado Administrativo del Circuito de Montería le fue asignado el reparto y así solicitarle la remisión del expediente, para lo fines probatorios pertinentes a fin de decidir lo que en derecho corresponda atendiendo la excepción de falta de jurisdicción propuesta por una de las entidades demandadas, por lo que por Secretaría, en su orden, se les Oficiará en tal sentido.

Adicionalmente, en lo tocante a la prueba oficiosa decretada en audiencia de fecha 25 de marzo de 2022, referente a certificación del tiempo de servicios laborados por el demandante en la Empresa Oficial De Acueducto Alcantarillado y Aseo Del Municipio De San Andrés De Sotavento - Córdoba, pedida a éste ente territorial, encontramos que dio respuesta en el sentido de indicar textualmente lo siguiente: *"Igualmente le manifiesto que la Empresa oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de San Andrés de Sotavento, manejaba su propia planta de personal e independiente a la de la Alcaldía Municipal"*, sin que se avizore de la misma, remisión de tal petición a dicha entidad, por considerarla ajena al Municipio, aunado a que habla en tiempo pasado de la misma, por lo que resulta oportuno solicitarle al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, se sirva manifestar, en el término de la distancia, si la Empresa oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Andrés de Sotavento es o era o no una entidad adscrita o perteneciente al Municipio de San Andrés de Sotavento, si se encuentra activa o en liquidación, en caso de esto último, quien asumió el pasivo prestacional y pensional del personal que prestó sus servicios en la misma, a fin de que expida la certificación del tiempo de servicios laborados por el demandante en la Empresa Oficial De Acueducto Alcantarillado y Aseo Del Municipio De San Andrés De Sotavento – Córdoba; por secretaría se oficiará en tal sentido.

Consecuencialmente, en atención a la respuesta que se obtenga de la petición anterior, es decir, si se informa el nombre de la entidad encargada de certificar los tiempos mencionados en el acápite anterior, se le oficiará a ésta para que proceda de conformidad con la prueba oficiosa descrita en líneas anteriores.

Lo anterior, impide que se adelante la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada en el presente proceso para el día 23 de Mayo de 2023 a las 9:00 a.m., por lo que se abstendrá el Despacho de llevarla a cabo. Y se señalará una nueva data, para la celebración de la misma, una vez se recepcione la información anterior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Juzgado de celebrar la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día 23 de Mayo de 2023 a las 9:00 a.m., en el presente proceso, en armonía con la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIESE a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería a fin de que se sirva informar el Juzgado Administrativo del Circuito de Montería que le fue asignado el **REPARTO**, del proceso promovido por ALCIDES POLO SUAREZ Y JULIO ENRIQUE GONZALEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P, MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, Y EMPRESA REGIONAL CIÉNAGA GRANDE S.A, RADICADO: 23-001-31-05-004-2014-00094-02, que les fue **remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, para lo de su cargo, en atención al** Acta de Audiencia Pública con fecha de julio siete (7) de Dos Mil Dieciséis (2016), de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Consecuencialmente, **OFICIESE** al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería informado por la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, para que remita copia del expediente digital o Link del proceso, cuyas partes son demandantes: ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ y JULIO ENRIQUE GONZALEZ VELASQUEZ contra las demandadas: EMPRESA REGIONAL CIENAGA GRANDE S. A., AGUAS DEL SINÚ E. S. P., MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en atención a los argumentos expuestos en la motiva.

CUARTO: SOLICITESELE al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO para que en el término de la distancia, se sirva manifestar si la Empresa oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Andrés de Sotavento es o era o no una entidad adscrita o perteneciente al Municipio de San Andrés de Sotavento, si se encuentra activa o en liquidación, en caso de esto último, quien asumió el pasivo prestacional y pensional del personal que prestó sus servicios en la misma, a fin de que expida la certificación del tiempo de servicios laborados por el demandante en la Empresa Oficial De Acueducto Alcantarillado y Aseo Del Municipio De San Andrés De Sotavento – Córdoba, por secretaría ofíciese en tal sentido, en armonía con las razones contenidas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: OFICIESE a la entidad que informe el MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, en virtud de la respuesta anterior, para que allegue certificación de los tiempos de servicios laborados por el demandante ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ, en la empresa oficial de acueducto y alcantarillado y aseo del municipio de San Andrés De Sotavento Córdoba, en los términos descritos en la motiva de este auto.

SEXTO: Hecho lo anterior y recepcionada la información anterior, vuelva el proceso a despacho de manera inmediata para fijar fecha para la celebración de la mencionada audiencia en este asunto.

SÉPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos

suministrados para tal fin.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27187e0f5f1b450e876edd7144c1237cf2b184a3d11919a1a2f43537a92b677a**

Documento generado en 23/05/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica